



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/817/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA OTORGA 60 PERMISOS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

RESULTANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos (LH), 5, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso para el almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.

Segundo. Que, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LH dispone que las personas que a la fecha de entrada en vigor de dicha ley realicen actividades sujetas a permiso y no cuenten con el mismo, podrán continuar llevándolas a cabo siempre que soliciten y obtengan el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía a más tardar el 31 de diciembre de 2015, tratándose del Almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.

Tercero. Que, esta Comisión ha concluido la evaluación de 60 solicitudes de permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos recibidas durante los meses octubre y noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

Primero. Que esta Comisión llevó a cabo el análisis y evaluación de las Solicitudes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento; las cuales satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 71, fracción III, de la LH, 9, 20, 21, 22 y 44 del Reglamento, así como la Resolución RES/001/2015 de fecha 15 de enero de 2015, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

Segundo. Que la Solicitante realizó el pago de aprovechamientos en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-061 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 23 de febrero de 2015.



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 5, fracción I, 6 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 2, 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, y 59, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Se otorgan a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los permisos definitivos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos que se señalan en el Anexo Único, y que estarán sujetos al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en los mismos.

Segundo. Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá presentar para cada sistema permissionado para aprobación de la Comisión, la propuesta de Términos y Condiciones para la Presentación de los Servicios conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos (DACG) que emita la Comisión. Lo anterior, en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las DACG.

Tercero. Instrúyase al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Reguladora de Energía para que emita y suscriba mediante firma electrónica los títulos de permiso a que se refiere el Resolutivo anterior, y para que los notifique a través de la Oficialía de Partes Electrónica, en cumplimiento del Acuerdo A/037/2015, por el que se delegan al Secretario Ejecutivo de la Comisión las facultades de emisión, suscripción y actualización de permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

Cuarto. Hágase del conocimiento de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

de reconsideración previsto en dicha ley, y que los expedientes respectivos se encuentran y pueden ser consultados en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11510 México, D.F.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/817/2015**, así como los Títulos de Permiso que se señalan en el anexo único de esta Resolución, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracciones VII y X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2015.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zuñiga Martínez
Comisionado